

## CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

### RESOLUCIÓN

Resolución No.1412719 del día 09 de abril de 2024

Por medio de la cual se resuelve el reclamo No. 1481894 del día 3 de abril del año 2024

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P. en uso de las facultades legales conferidas por la Ley de Servicios Públicos y demás normas concordantes, y en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Que de conformidad con los resultados de la visita practicada el día 5 de abril de 2024, donde participaron en calidad de usuario del servicio público domiciliario de aseo y el visitador comercial CRISTIAN ARLEY PAEZ PACHON como representante de Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., se determinó que la cuenta contrato **80001802** asociado a la corresponde a un predio con las siguientes características:

Corresponde a un predio el cual se visitó en varias oportunidades y no se encontró al usuario, telefónicamente se informó de la visita y no atendieron. Así mismo se dejó constancias de las visitas y el usuario no se comunicó con la empresa, por lo cual se procede a cerrar la presente vía de reclamación como **No atendida**.

A lo anterior se recuerda que, en el entendido que la Ley de servicios públicos domiciliarios (ley 142 de 1994) No prevé una materia procesal administrativa, sobre el proceso de reclamación aquí efectuado, el legislador ha manifestado que cuando una norma especial No resuelva o guarde silencio respecto a un procedimiento expedito, deberá entonces seguirse las normas que regulen la materia por concepto general, es decir, en el entendido que los servicios públicos domiciliarios son de naturaleza pública (artículo 334, 336 Y 365 a 370 de la Constitución Política de Colombia), se colige entonces que ciertas actuaciones y actos emitidos les es aplicable las normas que regulen sobre la materia lo estipulado en el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso administrativo (CPACA) (artículo 2 de la ley 1437 de 2011), y el Código General del proceso (CGP) se aplicara cuando el CPACA no resuelva alguna materia (artículo 1 de la ley 1564 de 2012)

A esto se tiene que el Consejo de Estado (Expediente S-701, Actor Diego Giraldo Londoño, C.P. Carlos Betancourt Jaramillo) señalo cuáles actos y contratos de las empresas de servicios públicos son susceptibles de ser controlados ante esa jurisdicción (contenciosa administrativa):

“...b) no obstante esto, las citadas empresas pueden dictar ciertos actos administrativos, susceptibles de recursos y de acciones contencioso-administrativas, entre los que pueden citarse los de negativa a celebrar el contrato de servicios públicos, los que ordenan su suspensión o terminación o deciden el corte del servicio y su facturación (art. 154 inc. 1°). C) Asimismo las empresas pueden celebrar contratos sometidos por regla general al derecho privado y a la jurisdicción ordinaria; y otros. Como los de prestación de servicios regulados en los arts. 128 y ss. y los demás contratos que contengan cláusulas exorbitantes por imposición o autorización de las Comisiones de Regulación, en los cuales el derecho público será predominante y cuyas controversias serán de jurisdicción administrativa (art. 31 inc. 2°), porque quien presta esos servicios se convierte en coparticipe, por colaboración, de la gestión estatal; o, en otras palabras, cumple actividades o funciones administrativas. d) El ejercicio de las facultades previstas en los arts. 33, 56, 57, 116, 117 y 118 de la ley 142, darán lugar a la expedición de los actos controlables por la jurisdicción administrativa, y e) Los contratos especiales enunciados en el art. 39 de la mencionada ley estarán sujetos al derecho privado, salvo lo señalado en el artículo 39.1 que estará sometido al derecho público y a la jurisdicción administrativa”

Entendido lo anterior se tiene que el artículo 167 de la ley 1564 de 2012 (CGP), establece “(...) Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurado que ellas persiguen (...)” entendido a esto se tiene que la carga dinámica dentro de un proceso que incumba o afecte una condición especial, para el presente caso, la facturación y actualización del catastro de usuario, debe quien posee la situación más favorable demostrar aquello que pretende sea aplicado a su favor, a esto también incumbe citar

La carga de la prueba es una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que les indica a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, indica cómo se debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. (Sentencia del Consejo de Estado del 26 de mayo de 2010, Dra. Ruth Stella Correa Palacio)

Siendo lo anterior se tiene entonces que para el caso concreto de acuerdo con lo ordenado por el numeral 2.1.1 del artículo segundo de La resolución 27 de 2018 "por la cual se adopta el reglamento Comercial y Financiero para la prestación del Servicio Público de Aseo en la Ciudad De Bogotá D.C", cada concesionario del servicio público de aseo dentro de ASE, es responsable de adelantar las acciones necesarias para garantizar que la información del catastro de suscriptores contenga de modo fiel, preciso y actualizado los datos identificadores básicos de los suscriptores del servicio público de aseo, con el fin de facturar correctamente y ejecutar los procesos de recaudo y recuperación de cartera, entre otras actividades. Sumado a lo anterior en materia del servicio público de aseo que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015 por medio del cual en su Parte III, Título II, Capítulo II, sección 4 en su artículo 2.3.2.2.4.2.109“...todo usuario está en la obligación de facilitar la medición periódica

de sus residuos sólidos, de conformidad con las normas de aforo vigentes". Incluyendo a esto la definición de unidad independiente "apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria", la visita técnica también tiene por objeto establecer el número de unidades habitacionales o locales que conforman el predio, como también el número de cuentas independientes, se toma entonces que al No poderse evidenciar, ni verificar lo anterior, en el entendido de que el usuario No permitió el ingreso total del predio como tampoco la verificación cierta para evidenciar las unidades independientes, se procede a cerrar la presente vía de reclamación como No atendida.

En razón a lo expuesto, se aclara que la facturación del servicio público de aseo se realiza por cada unidad independiente que existe en el predio, y así mismo se determina su calificación, para el caso en estudio será para un suscriptor estrato 3 Pequeño Productor comercial con una (1) unidad no residencial independiente y ocupada con No Aforado.

**En relación a lo anterior y de acuerdo a sus pretensiones donde manifiesta (...)**

## II. PRETENSIONES

1. Se programe y notifique en debida forma por parte de la empresa de aseo, visita técnica para que por medio de un funcionario de la empresa junto con un representante del Consorcio se pueda ubicar y verificar las condiciones físicas del predio registrado en la cuenta contrato Nro. 80001802, el cual se indica en la factura, se encuentra registrado con la dirección CALLE 12 # 73 – 11.
2. De la visita a programar por parte de la empresa de aseo, se requiere que sea realizada por un funcionario de la empresa de aseo, que tenga la competencia de suscribir Acta de la diligencia para dejar constancia los participantes y los respectivos resultados de la misma.
3. Para la notificación de la visita solicitada, el Consorcio requiere que sea notificada de manera electrónica, a los destinatarios que se indicaran en el presente Derecho de Petición y con la debida antelación para su realización.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., se permite informar que una vez revisado el sistema comercial se evidencia que la cuenta contrato factura cinco (5) unidades residenciales independientes y ocupadas por lo cual no hay un alza o una mala facturación, si se evidencia que el predio no existe dichas unidades deberá atender la vista para que se verifique y se realicen correcciones a las facturaciones futuras.

Entendido lo anterior y conforme a su petición no se podrá dar respuesta de fondo debido a que, no se pudieron verificar las unidades para descartar y saber cuál es la destinación del inmueble, así mismo es importante tener en cuenta que la vigencia deberá ser cancela por un valor total de \$1,211,340.00 debido a que, la liquidación se realizó de manera correcta, se verificaron las unidades facturadas de igual manera es menester mencionar que el servicio domiciliario de aseo no tiene un valor fijo, por el contrario y dependiendo el cambio en operaciones de aseo el valor final variaría en su tarifa.

Es preciso tener en cuenta que el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en su Parte III. Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo, Título II, Capítulo II, Sección 4, Subsección Segunda, Relación de los usuarios y la persona prestadora del servicio en su Artículo 2.3.2.2.4.2.109. De *los deberes*, son deberes de los usuarios, entre otros, dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble.

Tenga en cuenta que, al pagar la factura en las fechas establecidas, evita la acumulación de periodos y sus respectivos recargos por mora. Lo anterior de conformidad con el artículo 96 de la ley 142 de 1994, cuando el usuario no paga el servicio la empresa prestadora está facultada para cobrar los debidos recargos e intereses de mora respectivos, además dentro del contrato de condiciones uniformes y el Decreto Único reglamentario de vivienda, ciudad y territorio 1077 de 2015, expone dentro de los deberes y obligaciones del artículo 2.3.2.2.4.2.109.: De los deberes de los usuarios, menciona en su numeral séptimo: "7. Pagar oportunamente el servicio prestado.

Por las anteriores consideraciones, Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., en cumplimiento a la normatividad vigente.

## RESUELVE

**Artículo primero:** Facturar el servicio de aseo del predio ubicado en la CL 12 73 11, identificado con la cuenta contrato 80001802, como:

Tip.Usuario	Estrato	m <sup>3</sup>	Und.Res	Und.NoRes
Pequ. Prod. Comercial	3 - Medio	No Aforado	0	1

**Artículo Segundo:** Notificar de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la ley 142 de 1994 y las normas concordantes que a su vez deroguen, modifiquen y/o sustituyan; el presente acto administrativo al usuario SAMIR EDUARDO ESPITIA ANGULO, enviando la respectiva citación para notificación personal a la CL 12 BIS 72 79 en la

ciudad de domicilio del reclamante., o generando la notificación electrónica al correo auxjuridico.idu009@gmail.com siempre y cuando el usuario hubiese autorizado dicha notificación, en la diligencia se le hará entrega de una copia de la presente haciéndole saber que contra la presente decisión, proceden por medio escrito y debidamente sustentados, los Recursos de Reposición ante la Dirección Comercial de Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., y en Subsidio Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben interponerse ante la empresa en un mismo escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los **09 de abril de 2024**

Notifíquese y cúmplase

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA  
DIRECTOR COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.  
Elaboró: AING

**DATOS DEL USUARIO**

Nombre: **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ROVER 009**  
 Dirección de Predio: **CL 12 73 11**  
 Dirección de Envío: **CL 12 BIS 72 79**  
 Tipo de Productor: **Pequ. Prod. Comercial** Estrato: **3**  
 Unid. Resid. Ocupadas: Unid. No Resid. Ocupadas: **1**  
 Unid. Resid. Desocupadas: Unid. No Resid. Desocupadas:  
 Frecuencia de Recolección: **3** Frecuencia de Barrido:

Factura de Servicio Público Número: **129074660**

Cuenta de Contrato: **80001802**  
 Número para Pagos:

**PERIODO FACTURADO**

**16/FEB/24 - 15/MAR/24**

Operador: **CIUDAD LIMPIA S.A** Localidad: **8 KENNEDY** Ciclo: **77** Ruta:  
 Fecha de Emisión: **09/ABR/24** Meses Mora: **16** Vigencia: **2403**

Porcentaje de Subsidio: Residencial: %  
 Porcentaje de Aporte: Residencial: % Comercial: **50 %**  
 Volumen:  
 Densidad: **.2**  
 % Participación: Pagador:

**COMPONENTES DE TARIFAS**

Costo Fijo Total CFT: \$ **16.471,87** Costo Variable No Aprovechables: \$ **15.747,20** Valor Base Aprovechamiento: \$ **147.518,83**

**TONELADAS POR SUSCRIPTOR**

Barrido y Limpieza: **0,002578280** Limpieza Urbana: **0,000765150** Rechazo del Aprovechamiento: **0,00003220**

Efectivamente Aprovechadas: **0,04109697** Residuos No Aprovechables Aforadas No Aforadas: **0,089634630**

**HISTÓRICO DE VIGENCIAS COBRADAS**

Días Liquidados: **29**

6. \$	60.947,49	5. \$	56.411,62	4. \$	53.216,54
3. \$	51.684,48	2. \$	46.927,06	1. \$	51.684,52

LA TARIFA INCLUYE SUBSIDIO O APORTE

**PUNTOS DE PAGO**

**sigab.gov.co/vuspa/**  
**www.avalpaycenter.com**  
**Convenio Aseo Bogotá**  
**Banco de Occidente**  
 - Cajeros

**Corresponsal Grupo Exito**  
 - Carulla  
 - Surtimax  
 - Super Inter  
 - Almacenes Exito

**Efecty Puntored**  
 Convenio Aseo Bogotá:  
 No. 7206

**CONCEPTOS FACTURADOS**

DESCRIPCIÓN	VALOR
Servicio aseo no residencial	38.053,52
Contribución	19.026,76
Recargo por no pago	61.029,72
Deudas Anteriores	2.608.848,42
Intereses deuda acumulado	-1.515.618,42

ainino

TOTAL A PAGAR : \$ **1.211.340**

Fecha de Pago Oportuno: **24/ABR/24**

**Diferido Decreto 528**

Residencial	Diferido 1	Diferido 2	Diferido 3
Fecha Inicio Pago			
Fecha Fin Pago			
Plazo de Pago			
Total Diferido			
Valor Cuota			
Saldo Diferido			

**IMPORTANTE**

En caso de cancelar la factura con cheque, solamente se reciben cheques de gerencia, por favor girarlo a nombre de: **FAP CONCESIÓN ASEO BOGOTÁ 2018 Nit 900.531.292-7**

ESTA FACTURA DE COBRO PRESTA MERITO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 130 DE LA LEY 142 DE 1994. SI PAGA POSTERIOR A LA FECHA LIMITE SE COBRARÁN LOS RECARGOS POR MORA EN LA PRÓXIMA FACTURA.

**CENTROS DE ATENCIÓN AL USUARIO**

PROMOAMBIENTAL DISTRITO SAS E.S.P	TV 4 No. 51A-25
LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.	Carrera 56 # 9-17 Local 02 Torre Americas Edificio BOG Americas
CIUDAD LIMPIA BOGOTA SA ESP	Avenida Boyaca # 6 B - 20
BOGOTA LIMPIA S.A.S. E.S.P.	Carrera 69 No. 80-27/45 Local 4. Centro Empresarial Avenida 80
AREA LIMPIA S.A E.S.P	Calle 129 # 54-38

**MENSAJE DE INTERES**

Horario de atención: lunes a viernes: 7 am a 5 pm y sábados: 9 am a 1 pm Teléfono: Línea 110 Correo: linea110@proceraseo.co

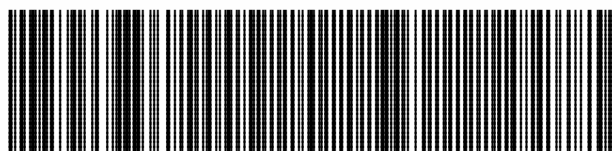
Nombre: **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ROVER 009**  
 Fecha de Pago Oportuno: **24/ABR/24**



Factura de Servicio Público Número: **129074660**

Cuenta de Contrato: **80001802**

TOTAL A PAGAR : \$ **1.211.340**



(415)770998641419(8020)000080001802(3900)000001211340



CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.  
CITACIÓN



Bogotá D.C., 10 de abril del 2024

Señor(a)

Nombre del reclamante: SAMIR EDUARDO ESPITIA ANGULO

Dirección del predio: CL 12 73 11

Barrio del predio: NUEVO TECHO

Número de Teléfono: 3213450739

Número de Celular: 3213450739

Dirección de correspondencia: CL 12 BIS 72 79

Barrio de correspondencia: NO REPORTA

<b>ASUNTO</b>	<b>NOTIFICACIÓN No. 1412719 del día 9 de abril del año 2024</b>
	<b>CUENTA CONTRATO / SUSRIPTOR: 80001802</b>

Estimado(a) usuario(a):

Su Reclamo No. 1481894 del día 3 de abril de 2024 ha sido resuelto. Con el fin de conocer el contenido de la decisión, deberá acercarse a nuestras oficinas ubicadas en la Avenida Boyacá No. 6b - 20/28, Cade Plaza de las Américas ubicado en la Carrera 71D No. 6 - 94 Sur Local 1132-1134, Cade Fontibón ubicado en la Carrera 106 No. 15A - 25 o en el Supercade las Américas ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 43 - 55 Sur, debidamente identificado, o enviando un tercero debidamente autorizado por escrito, junto con copia del documento de identidad de quien autoriza y del autorizado, antes del día 16 de abril de 2024, en horario de 7:00 AM a 4:00 PM. De no ser posible la notificación personal, se notificará conforme lo establece en la normatividad vigente. Cordialmente,

HERBERT KALLMANN GARCIA  
DIRECTOR COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

FCM-10  
11/2023 Ed. 5



CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.  
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL



Estimado(a) usuario(a):

En la ciudad de Bogotá D.C., el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_, se notificó personalmente la resolución No. 1412719 del día 09 de abril del año 2024, que da respuesta a su Reclamo No. 1481894 del día 03 de abril del año 2024, a SAMIR EDUARDO ESPITIA ANGULO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79951110.

**EL USUARIO,**

**EL NOTIFICADOR,**

Nombre del reclamante: SAMIR EDUARDO ESPITIA ANGULO

\_\_\_\_\_

Número de Cédula: 79951110

Código: \_\_\_\_\_

Firma del reclamante : \_\_\_\_\_

Autorizo de manera previa, expresa e informada a Ciudad Limpia para que, directa o indirectamente, realice cualquier operación de tratamiento de mis Datos Personales, a nivel nacional e internacional, incluso con terceros ubicados en países que no proporcionen niveles adecuados de protección conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013. Para conocer más sobre los derechos que les asisten a los titulares de los Datos Personales, las formas para ejercerlos y las finalidades y tipos de tratamiento a los que los Datos Personales serán sometidos, lo invitamos a consultar la Política de Tratamiento de la Información de la Compañía, disponible en <https://www.ciudadlimpia.com.co/PolíticasTratamientodelainformacion.pdf>

FCM-13  
11/2023 Ed. 4